



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/549/18

AGUASCALIENTES, AGS., A 17 DE AGOSTO DE 2018

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0001/05/18

CASAS JAVER, S.A. DE C.V.
LIC. RUBÉN GONZÁLEZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
SIERRA AZUL NO. 116
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO SUR, C.P. 20127
AGUASCALIENTES, AGS.
TEL.: (449) 993 00 26 Y 993 00 36
WWW.JAVER.COM.MX

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones VII y X, y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Casas Javer, S.A. de C.V.**, a través de su

(...)
Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 18
www.gob.mx/semarnat

Representante Legal el **Lic. Rubén González Ramírez**, sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (**Delegación Federal**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto "**Obras de Infraestructura Hidráulica en los arroyos El Molino y La Hacienda, en el Fracc. Villa Montaña**", a desarrollarse en el **Municipio de Aguascalientes, Ags.**

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Obras de Infraestructura Hidráulica en los arroyos El Molino y La Hacienda, en el Fracc. Villa Montaña**", en el **Municipio de Aguascalientes, Ags.**, presentado por la empresa **Casas Javer, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de mayo de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), oficio No. CJGE/VM054/2018 de fecha 27 de abril de 2018 a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicita su evaluación.
2. Que el 07 de mayo de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, oficio No. CJGE/VM055/2018 de misma fecha, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que mediante oficio No. 03/498/18, de fecha 11 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la **MIA-P**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue notificado el 17 de julio de 2018.
4. Que el 06 de agosto de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, oficio sin número, a través del cual presentó Información Adicional a la **MIA-P** del **PROYECTO** buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal.

CONSIDERANDO

φ

Casas Javer, S.A. de C.V.
"Obras de Infraestructura Hidráulica en los arroyos El Molino y La Hacienda, en el Fracc. Villa Montaña".
www.gob.mx/semarnat
Página 2 de 13

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y X, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.
- Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la realización de las siguientes obras:
- Colector sanitario construido en la zona federal de la margen derecha del arroyo El Molino, que incluye dos cruces sobre el cauce del arroyo mencionado.
 - Tres cruceros de la tubería de la línea de conducción de agua potable, uno sobre el cauce del arroyo La Hacienda y otros dos en arroyos sin nombre que confluyen al arroyo La Hacienda. (Capítulo II., Páginas 1 y 2 de la MIA-P).
- III. Que la **PROMOVENTE**, realiza la vinculación jurídica considerando la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2030 , manifestando lo siguiente:
- "En la carta de zonificación secundaria Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2030 se tiene contemplada el área de estudio como un uso del suelo Habitacional."*
- Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.
- Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.
- IV. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo

a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

V. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

- El estado de Aguascalientes está comprendido en parte de las regiones hidrológicas "Lerma-Chapala-Santiago" que comprende la mayor parte de su superficie con 5,558.70 Km² y "El Salado" de mínima porción en la parte noreste con 73.17 Km². La zona del proyecto se ubica en la Región Hidrológica No. 12.
- Microcuenca El Molino: El arroyo el Molino y Arroyo La Hacienda forman una microcuenca en la que el arroyo El Molino tiene una longitud aproximada de 10 km y una superficie de 1,364 ha. En particular, El arroyo El Molino en gran parte de su recorrido al interior de la zona urbana ha perdido su estructura natural en algunas zonas ha sido convertido en un canal artificial hasta llegar a su desembocadura con el Río San Pedro.
- La Microcuenca que forman el arroyo El Molino y La Hacienda, cuenta con la información climatológica proporcionada por 4 estaciones meteorológicas, las cuales se encuentran actualmente en operación, para referencia se toman los datos de la Estación Aguascalientes 2, el clima que predomina dentro de la Microcuenca corresponde al tipo semiseco-semiarido BS1Kw(w) de acuerdo a la clasificación de Köppen, con una temperatura media anual de 18° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.
- La geología del área del proyecto se conforma de rocas sedimentarias clásticas que aparecen subyaciendo a depósitos clásticos continentales (arenisca, oligoceno y arenisca-conglomerado), las cuales se originaron cuando el magma llegó a la superficie terrestre a través de fisuras, el cual al enfriarse formó este tipo de rocas.

Se encuentran en el sitio del proyecto, la unidad geológica T(ar-cg), que corresponde a: T = Rocas de la Era del Cenozoico, Periodo Terciario, ar = Areniscas del oligoceno y cg = Conglomerado del oligoceno.

- Dentro de la Microcuenca se localizan 2 tipos de suelo en mayor abundancia el Xerosol haplico con una Clase Textural Media (We+Hh/2) y Feozem Haplico, con clase textural media.
- La vegetación en el sitio del **PROYECTO** es dominada fisonómicamente de plantas arbustivas como mezquites, huizaches, varaduz y garabatillo, siendo especies comunes en las zonas áridas y semiáridas del Estado. Predomina la vegetación tipo Matorral Xerófilo con asociación de pastizal y herbáceas. Su flora se caracteriza porque presenta un número variable de adaptaciones a la

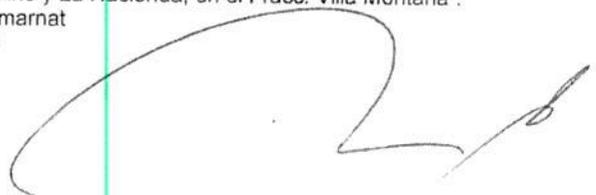
Casas Javer, S.A. de C.V.

"Obras de Infraestructura Hidráulica en los arroyos El Molino y La Hacienda, en el Fracc. Villa Montaña".

www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 13

dr



aridez, por lo que hay numerosas especies de plantas que sólo se hacen evidentes cuando el suelo tiene suficiente humedad.

- En las márgenes de los arroyos en comento se observan especies tales como mezquites (*Prosopis laevigata*), Huizaches (*Acacia farnesiana*), Pirul (*Schinus molle*) y algunas cactáceas, como pequeños manchones que se encuentran inmersos y ya aislados de las principales asociaciones vegetales en la parte Este de la Microcuenca.
- Que la fauna potencial en el área del **PROYECTO** se compone de: *Sceloporus torquatus*, *S. spinosus*, *Aspidoscelis gularis*, *Hyla arenicolor* e *Hyla eximia*, *Columbina indica*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Peromyscus maniculatus*, *Reithrodontomys fulvescens*, *Passer domesticus*, *Cathartes aura*, *Spermophilus variegatus*, *Canis latrans*, *Mephitis macroura*, *Didelphys virginiana* principalmente.

VI. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *modificación en la calidad del agua, afectación a la estructura y funcionalidad de los arroyos presentes en el sitio, arrastre de partículas, sellamiento del suelo, emisión de partículas suspendidas, emisión de contaminantes, ruido, afectación a la vegetación por derribo de algunos elementos arbóreos presentes en el cauce de los arroyos, retiro del material edáfico de la excavación Extracción de 995 m³ de material edáfico, erosión, contaminación de suelo y generación de residuos sólidos domésticos principalmente* (Capítulo V Páginas 28 a la 32 de la IA).

VII. Que entre las medidas ambientales de mitigación propuestas por el **PROMOVENTE**, para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes: (Capítulo VI Páginas 2 a la 9 de la IA).

- ✓ *El material edáfico del despalme se utilizará para reponer la capa de tierra vegetal del colector sanitario, el resultante de la excavación será dispuesto en un sitio cercano a la obra para utilizarlo como material de relleno.*
- ✓ *Durante la operación del colector sanitario y los cruces en los arroyos, por quedar sellados con material de mampostería de 3^a hecha de piedra, mortero cemento 1:5 evitará la erosión de los taludes y los cauces en los puntos donde se abrieron las cepas.*
- ✓ *Se evitará la acumulación de material edáfico disponiéndole en un sitio específico para ello dentro de la obra autorizada.*
- ✓ *Las aguas residuales domésticas serán encauzadas a la planta de tratamiento a través del colector sanitario y las estructuras de paso dando continuidad del sistema de alcantarillado y drenaje del fraccionamiento Villa Montaña.*

- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria.*
- ✓ *Manejo adecuado de residuos.*
- ✓ *Programa de Vigilancia Ambiental.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- VIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII y X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

φ

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de obras en la zona federal de los Arroyos El Molino y la Hacienda que consisten específicamente en: La construcción de un tramo del colector sanitario en la zona federal sobre la margen derecha del arroyo El Molino, con una longitud de 531 metros y la construcción de tres estructuras de paso dos de ellas sobre el arroyo el Molino y una estructura de paso más sobre el arroyo La Hacienda. El cruce No. 1 tiene una longitud de 51.53 m y está ubicado donde termina la calle Puerto Frontera y hace esquina con la Av. Gerónimo de la Cueva. El cruce No.2 tendrá una longitud de 16.45 m y se construirá en el lecho del arroyo sin nombre, ubicado a 33.8 m hacia el noroeste del primer cruce. El cruce No. 3, tendrá una longitud de 60.32 m y estará ubicado en el arroyo sin nombre a 231 m al sur- poniente del cruce No. 2. (Información contenida en el Capítulo II, páginas 5 a la 8 de la MIA-P, así como en el plano y memorias de cálculo de los anexos No. 7 y 8 del estudio presentado). Las obras y actividades se desplantarán dentro de las siguientes coordenadas (Datum WGS84):

COLECTOR SANITARIO TABLA DE COORDENADAS		
No	X	Y
1	782944.3893	2429451.8085
2	782903.6407	2429467.5179
3	782892.3679	2429439.6777
4	782882.0699	2429399.3953
5	782836.6363	2429333.5589
6	782786.9098	2429270.8839
7	782729.0465	2429215.6272
8	782663.5234	2429169.7281
9	782593.9631	2429132.0578
10	782535.8014	2429114.4723
11	782541.4744	2429091.1121

LINEA DE CONDUCCIÓN CRUCEROS		
No.	X	Y
1	784048.4365	2428617.1207
	784021.2719	2428660.9111
2	783992.6490	2428669.4268
	783980.5265	2428680.5416
3	783769.6435	2428586.5947
	783716.4405	2428557.7506

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el capítulo II de la MIA-P y la información adicional (IA) del documento para el **PROYECTO "Obras de Infraestructura Hidráulica en los arroyos El Molino y La Hacienda, en el Fracc. Villa Montaña"**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **4 (CUATRO) MESES** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y

condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días naturales**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

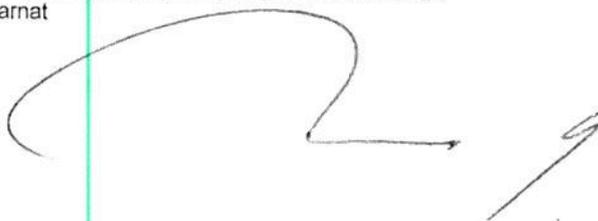
El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para la obras y actividades del **PROYECTO** se de por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las



disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P, el documento "Obras de Infraestructura Hidráulica en los arroyos El Molino y La Hacienda, en el Fracc. Villa Montaña".** y la IA, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** posteriores a la recepción del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación de los afluentes de los arroyos El Molino y La Hacienda.** El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su limpieza, protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** posteriores a la recepción del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre existente y/o bien potencial presente en los Arroyos El Molino y la Hacienda.** El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, **describiéndolas ampliamente,** y separándolas por grupo faunístico, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIAP y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda

de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, el documento "**Obras de Infraestructura Hidráulica en los arroyos El Molino y La Hacienda, en el Fracc. Villa Montaña**", y la IA y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

Presentar la calendarización para cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como para las actividades incluidas en los programas a los que hacen referencia las condicionantes del presente instrumento, incluyendo los indicadores medibles, para cada una de ellas, que permita verificar la eficiencia de las medidas de mitigación, retribución y/o prevención propuestas, las posibles medidas complementarias y demás actividades descritas, con la finalidad de que una vez validado se presente el análisis de los resultados obtenidos en el informe de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

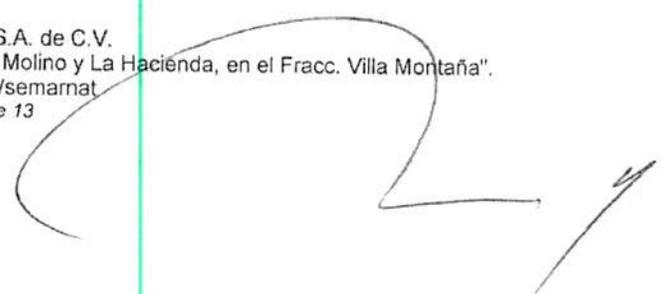
5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en los **Considerandos IV, V, VI, VII y VIII**, el **PROMOVENTE** en la MIA-P indicó que el **PROYECTO** se llevará a cabo en el cauce y la zona federal del río San Pedro, y la presencia potencial de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sistema ambiental (SA) del

ψ
Casas Javer, S.A. de C.V.

"Obras de Infraestructura Hidráulica en los arroyos El Molino y La Hacienda, en el Fracc. Villa Montaña".

www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 13



PROYECTO, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**; una vez validada, el **PROMOVENTE** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el **PROYECTO**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el presente oficio, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **PROMOVENTE**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **PROMOVENTE** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**, deberá ingresar el documento original mediante el cual ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte del **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, resultados, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **mensual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por el **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que el **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

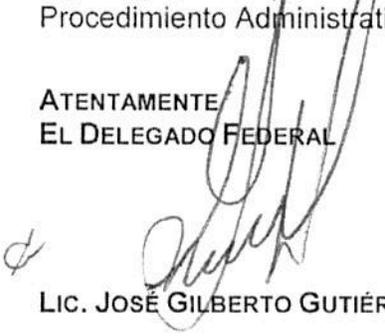
DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo , cuando le dé seguimiento.



DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **Lic. Rubén González Ramírez** representante legal de la empresa **Casas Javer, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente. copias.dgira@semarnat.gob.mx
Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. luis.munoz@profepa.gob.mx
Ing. Octavo Cárdenas Denham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente

LFRA/LFVA/RSS 

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

